



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

*Asunto: Proceso No. 2021– 00192-00
Auto de tramite No. 808*

Ha pasado a Despacho la demanda de Sucesión intestada de los causantes Cándido García Quintana y Alba Aurora González de García instaurada a través de profesional del derecho por la señora María del Carmen García González, acción que de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P. se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese con precisión y claridad los nombres, apellidos y dirección física y/o electrónica de todos los herederos determinados de los aquí causantes, como también acredítese la calidad de estos de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P., máxime cuando en el hecho cuarto del escrito introductorio de la acción se manifestó “Existen otros herederos que serán informados del presente tramite...”.

2. De conformidad con lo anterior, acredítese probatoriamente el envío de la demanda junto con sus anexos a todos y cada uno de los herederos referidos en esat acción y numeral anterior de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

3. Apórtese el inventario de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de los excónyuges y aquí causantes a cargo de la sociedad conyugal de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso.

El abogado FRANKLIN GARCIA CAICEDO actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ